

LA EDUCACION

SUBSCRIPCIÓN

Madrid y provincias
UN AÑO..... 10 pesetas
SEMESTRE..... 5

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes.

Redacción y Administración
GENERAL CASTAÑOS, 3 Y 5 RAM

PLANES DEL SEÑOR MINISTRO

«Al encargarme de la cartera de Instrucción pública me encontré con un proyecto de reformas, obra de mi antecesor, Sr. Allendesalazar. Fué mi propósito primero sustentarla ó tenerla como base para las que yo introdujera, esperando á la reapertura de Cortes, con el fin de que éstas las discutieran y aprobasen; pero ese pensamiento reñía con el empeño en que el actual Gobierno se halla de obrar sin prometer, no prestando excepciones dilatorias, cuyos efectos conocemos todos. (Todos menos V. E.)

Así que estoy decidido á trabajar, desde luego, para plantear por decreto las mejoras que medito, y sean de realización inmediata.

He de huir de radicalismos, apartándome de las dos tendencias que en materia de enseñanza se disputan el éxito, ambas intransigentes, cegadas por pasión de escuela, sin que esto quiera decir que voy á adoptar la cómoda postura del ecletico, tomando de unos y otros al objeto de complacer á todos. Muy al contrario; aspiro á descontentarles, á hacer algo justo y equitativo en bien de la enseñanza, sin prejuicios, cuidándome muy poco de los calificativos que puedan aplicarme.

El sentido general de mi obra ha de ser ampliamente liberal. (Temblamos ante los decretos de este Ministro analfabeto.)

Instrucción primaria.

Es de lo que más me preocupa, pero de lo que menos se puede decir. (Como que no sabe usted lo que decir.)

El problema está en la difusión, aumentando escuelas bien dotadas, pagando mejor á los maestros, facilitando la enseñanza y garantizándola. Como usted ve, cuestión de presupuesto, económica. (Es listo este Ministro, no hay duda.)

Al pensar de este modo, no hago sino seguir el camino trazado por los ex Ministros señores Conde de Romanones y Allendesalazar.

Evidente que antes de nada hay que acudir á las reformas de las Escuelas Normales, verdaderas fábricas de maestros que hoy funcionan en forma deficientísima.

También quiero transformar la Inspección, fortificándola. Actualmente existe en cada provincia un inspector con 3.000 pesetas de sueldo, al que se exigen para su nombramiento, ó cinco años de ejercicio en el profesorado, ó poseer título de maestro normal. Y ni uno ni otro requisito son garantía bastante de acierto.

Por propia observancia sé de qué suerte desempeñan los inspectores la misión que se les confía, y cómo no evitan el menor de los abusos que dieron origen á la creación de esos funcionarios. (Como que has nombrado algunos sin condiciones.)

En principio no soy partidario del pago á los maestros directamente por el Estado. El ideal sería que lo verificaran los Ayuntamientos y hasta que ellos mismos los nombrasen; más en las circunstancias presentes, y visto lo que la experiencia nos ha mostrado respecto al particular, entiendo que conviene dejar las cosas como se encuentran.

Deseando mejorar los sueldos, me prometo hacer que ninguno sea inferior á 500 pesetas, cantidad insignificante, pero de consideración, comparada con las que muchos maestros vienen disfrutando.

No impediré que se abonen gratificaciones por las Corporaciones ó por los particulares, fijándose en que el Estado no se encuentra en condiciones de dotar, como yo quisiera, á los encargados de enseñar.

Los Institutos.

Desde luego, sin calificar de bueno el plan vigente de estudios en la segunda enseñanza no he de alterarlo. Tal labor debe acometerse después de estudio meditado, y no por una sola persona, á los efectos de hacerla duradera.

Hay que dirigir los trabajos á reglamentar la instrucción en los Institutos, dando á los padres seguridades de que se ha de ilustrar seriamente á sus hijos.

Y me fijo en esto mucho, porque de aceptar

la solución que yo propongo, quedaría reducida á pequeñas proporciones la cuestión de la enseñanza privada, bien por órdenes religiosas, bien por particulares.

En nuestros días el padre que quiere costear la segunda enseñanza de un hijo suyo se le presenta el siguiente dilema: ó le envía para que estudie al Instituto, sin más preocupación, que es como plantarle en medio del arroyo, seguro de que no ha de aprender sino á ser vicioso, ó le encierra en un Colegio. Generalmente opta por el segundo término, y en éste, acude á los establecimientos dirigidos por jesuitas y escolapios, mejor montados que los de simples particulares.

Hagamos que los Centros oficiales ofrezcan todo lo bueno que los debidos á la iniciativa privada ofrecen, y en igualdad de circunstancias, con libertad podrán decidirse los padres á mandar sus hijos adonde les parezca más conveniente.

Partiendo de este principio igualitario y liberal, he de decirle que dejaré en paz á los colegios que patrocinan órdenes monásticas, siempre que no perturben á la enseñanza en general. (Vamos, les dejaré hacer lo que gusten.)

¿Que la enseñanza laica resulta deficiente por imposibilidad de competir con la religiosa, á causa de tener ésta apoyo en la asociación? razón que no se me escapa, y por eso, acudiendo en su ayuda, haré con ella una excepción, la protegeré, le daré elementos de garantía, prestándole ayuda por medio de elementos oficiales, allí donde quieran recibirla.

Mi desideratum sería llegar al internado oficial, que se practica en el extranjero; en Francia con preferencia. (Pero, ¿quién le habrá dicho estas cosas?)

Nuestra ley de Instrucción pública del año 1817, esboza el pensamiento puesto en práctica por Real decreto del 61 y anulado por un decreto ley del 68. Quiso el Sr. Groizard, Ministro liberal, reproducir la idea, y dejó el Poder sin llevarla á la práctica.

Reconozco la imposibilidad de implantar de pronto esa benéfica reforma; pero cabe ensayarla creando salas de estudio en los Institutos (No le vendría mal una á V. E.)

Estudios superiores.

Las reformas que pie so introducir en las Universidades y Escuelas especiales refierense á detalles de organización.

Cuidaré de que los que terminen sus estudios en las Escuelas de Artes é Industrias y Comercio tengan derecho á ser colocados donde puedan prestar sus servicios. (No hombre, no es eso, no hay derecho, lo que tiene que haber es otra cosa, capacidad.)

El futuro presupuesto.

Tiene que sufrir aumento, que yo calculo en poco más de dos millones.

No sé si podrá llegar á esta cifra. Haré, sin embargo, cuanto esté en mi mano para conseguirlo.

(Lo dudamos, para conseguir esto hace falta autoridad y V. E. no la tiene.)

Es realmente peregrino oír hablar de estas materias á quien jamás pensó en ocuparse de ellas y menos tenerlas bajo su mando.

COMENTARIOS

AL PROYECTO DE BASES PRESENTADO EN EL SENADO POR EL SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes, DE 29 DE MAYO DE 1903. EXTENSIVOS TAN SÓLO Á LO QUE SE REFIERE Á LA PRIMERA ENSEÑANZA.

(CONTINUACIÓN)

Base cuarta.

Art. 18. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas primarias y de párvulos, disfrutarán.

1.º Habitación decente y capaz para sí y sus familias.

2.º Un sueldo fijo determinado con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
En poblaciones menores de 300 habitantes.....	500
De 301 á 1.000.....	750
De 1.001 á 3.000.....	1.000
De 3.001 á 10.000.....	1.500
De 10.001 á 20.000.....	1.750
De 20.001 á 40.000.....	2.000
De 40.001.....	2.500
Madrid.....	3.000

(Plausible es que en la escala precedente se hagan desaparecer los ridículos sueldos inferiores á 500 pesetas que hay en la actualidad, llegando algunos á tal grado de menoscabo que hasta los tenemos de 100 pesetas anuales, lo cual significa lo que son estas escuelas y sus maestros. Todavía no nos satisface que el menor de los sueldos sea de 500 pesetas, que produce una peseta y 36 céntimos diarios, cantidad insuficiente para mantener con la decencia debida al encargado de la educación de la niñez, cuyo sueldo resulta inferior á lo que gana el jornalero de la más humilde ocupación. Y aun cuando aplaudimos la iniciativa del Sr. Allendesalazar, Ministro que fué de Instrucción pública, nosotros, en su lugar, hubiéramos determinado como sueldo mínimo el de 750 pesetas, en la seguridad de que no se nos calificaría de abuso el designar á los Maestros de pueblos pequeños las dos pesetas diarias que este haber anual significa; y en lugar de los demás sueldos que subyacen en la escala de este artículo, con economía que necesitamos, hubiéramos dado los mismos que disfrutaban actualmente los maestros, que son los consignados en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, aumentados en una tercera parte más, que es el valor de las retribuciones convenidas; y sobre no dar nada de más, por ser lo que la mayoría de los Ayuntamientos están satisfaciendo, nos encontraríamos con las ventajas de continuar con la enseñanza gratuita, y los maestros se verían más satisfechos que con el aumento que en los sueldos de la escala les resulta, en muchos ideal y no efectivo. Para que se comprenda esta verdad, fijémonos en el sueldo de los de 1.001 á 3.000 habitantes que en la escala de estas bases es de 1.000 pesetas; según la del art. 191, antes citado, los maestros de esta misma población tienen 825 pesetas, y como por el artículo siguiente, 192, casi todos disfrutaban la tercera parte más en concepto de retribuciones convenidas con los respectivos Ayuntamientos, perciben por ambos conceptos 1.100 pesetas, y por lo tanto, quedan con 100 de menos, cuando aparece un aumento que no es efectivo. Se nos dirá que ahora quedan facultados para sobre las 1.000 pesetas que se les designan, en lugar de las 825 que tienen, cobrar retribuciones de los niños pudientes; pero hay que no olvidar lo que dijimos en los comentarios del art. 2.º contra la no gratuidad de la enseñanza en las escuelas públicas, cuyas retribuciones personales la mayoría de los maestros repele, porque por ellas se ven en constantes discordias, que les alejan las simpatías del vecindario, las cuales necesitan y desean.)

Art. 19. Con el fin de no originar perjuicios en consideración á los derechos adquiridos, los maestros que en la actualidad desempeñan escuelas superiores, dotadas con 1.075, 1.350, 1.625, 1.900 y 2.250, tendrán derecho á solicitar las primeras vacantes que ocurran en escuelas dotadas conforme á la anterior escala con 1.500, 1.750, 2.000 y 3.000 pesetas respectivamente. (Tal es el primer párrafo literalmente copiado del art. 19 que comentamos. Por él se ve que se pretende no originar perjuicios en consideración á los derechos adquiridos á los maestros de las escuelas superiores, suprimidas en perjuicio de la enseñanza, de la cultura general y de los intereses particulares de muchos padres de familias, como hicimos ver en los comentarios del art. 9.º; pero ha dejado de considerarse que los mismos derechos adquiridos existen en los maestros de las 24 escuelas superiores de Madrid, á los que sin compasión se les originan perjuicios, y no se tienen en consideración los derechos que tienen adquiridos, siendo los únicos, entre los 24.000 maestros de la Nación, que quedan sin aumento de sueldo ó sin consideración á sus derechos legítimamente adquiridos. Llamamos la superior atención del Sr. Ministro sobre este asunto, esperando reparará la falta de consideración que resulta contra los maestros y maestras de escuelas superiores de Madrid; que son precisamente los de mayor categoría de los de la Nación en razón al sueldo que en la actualidad disfrutaban. En el segundo párrafo de este artículo autoriza, igualmente que á los maestros de escuela superior de fuera de Madrid, á los que lo son de escuelas de párvulos,

que disfruten 275 pesetas más de sueldo que los de las elementales de la misma población para que puedan solicitar con los mismos derechos que los de escuela superior las elementales que les correspondan. El Ministro que tal hace demuestra que está lejos de su ánimo el producir daño de ningún género, y que si no ha reparado el de los maestros de las escuelas superiores de Madrid la culpa será de los que le inspiran, que no vieron, ó no quisieron hacer ver, la sensible omisión de que con razón nos lamentamos.)

Art. 20. Se ocupa de las gratificaciones que han de percibir los maestros á quienes se encomienda la enseñanza de adultos, gratificaciones que son: de 125 pesetas, en poblaciones de menos de 3.000 habitantes; de 250, en las de 3.001 á 10.000; de 500, en las de 10.000 ó más, y de 750, en Madrid y Barcelona. (Es decir, que los maestros de escuela de 500, 750 y 1.000 pesetas, que son los tres primeros sueldos de la escala del art. 18, por la clase de adultos tendrán la misma gratificación de 125 pesetas, cuya igualdad no satisfará á los de 750 pesetas y menos á los de 1.000. Lo mismo sucederá en las demás gratificaciones; ¿no sería mejor designar una parte alícuota de los sueldos como su sede en la actualidad? Si se dijera: la gratificación que percibirán los maestros por la enseñanza de adultos que se les encomienda, consistirá en la cuarta parte del sueldo que tengan por la escuela de niños que desempeñan, ¿quién podría quejarse con fundamento en este caso?)

Art. 21. Los maestros y maestras de las escuelas públicas tendrán derecho á percibir retribuciones por la enseñanza de los niños pudientes, que se fijarán por acuerdo de las Juntas provinciales á propuesta de las locales y que se abonarán directamente por los padres de los alumnos. (Así, literalmente, está escrito el primer párrafo de este artículo. Los inspiradores en él tienen poca experiencia en asuntos de primera enseñanza. Ellos ignoran lo que ya dijimos al comentar el art. 2.º, y repetimos hoy; porque se confirma en el 21, de que tratamos, la no gratuidad de la enseñanza pagando por ella retribución los niños de padres pudientes. Es decir, que en la época de la tan decantada democracia volvemos á la ley de castas, puesto que en la escuela hay que clasificar los niños en pudientes y pobres, olvidando que, contra la educación moral se enorgullece á los primeros y se humilla, rebajándolos en dignidad, á los segundos. Es tan bonito, se presta á pensamientos tan elevados el ver que en un mismo banco, en una misma sección, se codean el hijo del ricachón del pueblo con el del más menesteroso del lugar, olvidando lo que cada uno es en su casa y considerando que están en una misma escuela, oyendo una misma voz, la de su maestro, que les da idénticas lecciones á iguales consejos, porque todos son discípulos suyos, y por lo tanto, sin otra distinción que la de su conducta escolar.... Son tantos los lazos de afecto mutuo que entre los niños se desarrollan, que muchas veces hemos visto repartirse entre ellos lo que poseen, dando el hijo del potentado parte de su merienda al hijo del trabajador, y éste á su vez hacer lo mismo con el otro, gozando ambos con el cambio y adquiriendo así simpatías que no se borran jamás. ¿Los que así os habéis educado, no recibís satisfacción cuando después de prolongada ausencia os encontráis con los compañeros del colegio que tuvisteis en vuestra infancia, sin mirar la posición en que estáis? ¿Y tampoco vale esto en la época presente para resolver los complicados problemas sociales que se agitan en la actualidad? Por otra parte, son tantos los disgustos que el maestro experimenta por el cobro de las retribuciones directas, que en muchos casos adquiere enemistades que lo desautorizan, produciéndole, en tiempo más ó menos próximo, persecuciones y expedientes que le privan de la necesaria tranquilidad. ¿Y en los pueblos en que las retribuciones se pagan en especie? La posición del maestro se hace lamentable, porque parece mendiga limosna por donde va recogiendo fruto de su trabajo. Con excepción de una parte de Cataluña, principalmente en sus importantes poblaciones, en el resto de la Nación las retribuciones ó son nulas para el

maestro ó son causa para él de muchos males que redundan en perjuicio de la enseñanza, los cuales se deben evitar declarándola gratuita, lo que se consigue, como dijimos ya en el art. 18, aumentando los sueldos que actualmente disfrutaban los maestros en una tercera parte más por concepto de retribución, que es lo que viene sucediendo ya con la mayoría de los Ayuntamientos por convenios legales hechos entre aquéllos y éstos.)

Art. 23. Determina los sueldos de los maestros auxiliares, designándoles el que corresponde á dos escalas inferiores al de los maestros de la misma población, resultando para ellos de 750 pesetas el sueldo menor y de 2.000 el mayor. (Debe no olvidarse que los auxiliares no tienen más emolumentos que el sueldo, y por lo tanto, el alquiler de casa, en las grandes capitales, significa no pequeña cantidad, siendo no pequeña cantidad, siendo lo que les queda insuficiente para cubrir las más perentorias necesidades de la vida. Además, tampoco se debe olvidar que de convertir la enseñanza en graduada, ellos tendrán que atender el grado que se les encomiende, en local independiente, y por lo tanto, con las responsabilidades que hoy no tienen; fundados en estas dos indicaciones parecemos que los maestros auxiliares deben tener el sueldo de la escala inferior inmediata que corresponde al de los maestros de la misma localidad en que aquellos ejerzan sus cargos.)

Art. 25. Se ocupa de la manera de proveer las escuelas, en lo cual cabe una pequeña modificación, consistente en que, como dijimos en el art. 18, nosotros proponemos como sueldo mínimo el de 750 pesetas, en cuyo caso las escuelas de este sueldo deben proveerse siempre por oposición, y las de mayor dotación se proveerán, como se dice en este art. 25, la tercera parte por oposición, y las otras dos terceras partes una por concurso de traslado y otra por concurso de ascenso.

ECOS DE LA ENSEÑANZA

Del 16 al 25 de Enero último ha tenido lugar en San Petersburgo el primer Congreso veterinario ruso, en el cual han tomado parte 1.132 Veterinarios. El Congreso se ha celebrado bajo la presidencia de honor del gran Duque Dimitri Constantínovich, jefe de las haras del Estado, que en el discurso de apertura dirigió á los congresistas las felicitaciones de S. M. el Emperador.

Al Congreso se presentaron 180 trabajos sobre diferentes cuestiones veterinarias, y más de 1.500 objetos á la Exposición veterinaria organizada anexa al Congreso, que disponía de 15.387 rublos como inscripción de sus miembros y subvención del Gobierno.

Entre las conclusiones y demandas que se han presentado al Gobierno, las más importantes son siguientes:

- I.—**Sobre la enseñanza veterinaria:**
 - 1.º Creación de dos Institutos veterinarios. (Al presente sólo existen cuatro.)
 - 2.º Aumento del número de Profesores, de clínicas, de laboratorios y de cátedras.
 - 3.º Prolongación de cursos de estudios en los Institutos de cuatro á cinco años.
- II.—**Sobre el estudio de enfermedades infecciosas y comisiones especiales para estudiar las siguientes:**
 - 1.º La tuberculosis y su propiedad contagiosa para el hombre y los animales.
 - 2.º El muermo, su diagnóstico y tratamiento.
 - 3.º La peste bovina y la lucha contra ella por las inoculaciones.
 - 4.º La pleuropneumonía contagiosa en los diferentes animales.
 - 5.º La fiebre aftosa y la malaria de los bóvidos.
 - 6.º Las enfermedades epizooticas de los cerdos y su tratamiento por la vacunación y la suero-terapia.
 - 7.º Las enfermedades epizooticas de los camellos, renos y otros animales que tienen un valor económico.

III.—**Concerniente á la zootecnia se acordó:**

- 1.º Creación de cargos de instructores zootécnicos, desempeñados por los que hayan estudiado Veterinaria.
 - 2.º Creación de estaciones de experiencias sobre alimentación y producción de animales.
 - 3.º Creación de yeguas para animales de raza Kirgis y kalmuca.
- Otras muchas conclusiones tendentes á la organización del servicio veterinario.

El próximo Congreso tendrá lugar en Moscú en 1906.

Títulos administrativos.—Por considerarse equiparadas á las del casco de población, se han concedido títulos administrativos de 1.375 pesetas, á los maestros de las escuelas de Santo; mera, barrio de Murcia, D. Mariana Campillo

Lozano y doña María Aurora Clemen Selles, que llevaban más de tres años disfrutando el sueldo inferior. También se han expedido nuevos títulos de 1.100 pesetas, en virtud del último censo de población, á D. Juan Esteban Alvarez y Doña Filomena Núñez Génova, maestros de Mondariz (Pontevedra).

Rehabilitaciones.—Se han concedido las siguientes rehabilitaciones: En 9, á D. José Macías Díaz, por poseer la escuela de Estepa (Sevilla) obtenida en el último concurso de traslado; á Doña María Desamparados Ribelles y Guillén, para la de párvulos de Cuevas de Viromá (Castellón), obtenida en el de ascenso; á doña Pilar Dieste Samper, para la de Lubrin (Almería), obtenida también en concurso de ascenso. En 10; á doña Filomena Vera Muñoz para poseer la escuela de párvulos de Albacete, y en 15, á doña José María Vázquez Sesella, actual auxiliar de la graduada de Orense, para tomar posesión de una auxiliar de Huelva, obtenidas de igual modo, en el último concurso de ascenso.

Consejo de Instrucción pública.—Últimos libros aprobados para que puedan servir de texto en las escuelas.

1. Nociones de Geografía descriptivo-fisicopolítica de España; en verso, por D. Cecilio Rodríguez Rivero.
2. Rudimentos de Urbanidad y Cortesía, por don Juan Ruiz Romero.
3. La gramática en cuadros sinópticos, por don Esteban Oca.
4. Geografía Histórica, por D. Eusebio Ascujo Guerra.
5. Historia Sagrada; por el mismo autor.
6. Historia Sagrada, por id. id. (explicación de las láminas por S. Calleja).
7. Gotas dulces y amargas. Pensamientos, cantares, cuadros históricos y de costumbres, por D. Ricardo Guijarro.
8. Manuscrito del parvulito, por D. Roque Grau Riera.
9. Primer año del Trabajo manual, traducido del francés, por D. Andrés Fernández Ollero.

ORDENACION DE PAGOS

PERSONAL

Librado.

Mes de Julio.—Monóvar é Ibiza.

Por librar.

Mes de Julio.—Arrecife, Guía, Santa Cruz de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; Betanzos, Carballo, Corcubión y Ortigueira y Pontevedra, cuyas nóminas no han llegado á la Ordenación.

Material.

Librado. Niños.—*Tercer trimestre.* Alicante, Almería, Avila, Baleares, Canarias, Guadalajara, Huelva y Huesca, y primero, segundo y tercer trimestre al partido de Alcañices (Zamora).

Librado. Adultos.—*Semestre primero.*—Alicante, Zaragoza, Murcia, Salamanca, Santander y Zamora, y á Madrid (capital) y Málaga (id.), pequeñas cantidades que aparecieron de menos en las relaciones de las Juntas.

Han sido jubilados por edad los Maestros siguientes: D. Juan Castardas, de Castellar (Lérida), D.ª María de las Mercedes Fernández y González, de Cea (León), D. Francisco Poña Hernández, de Villegas (Zaragoza); D. Juan Alvaro Galindo, de Velilla de Jiloca (Zaragoza); D. Federico Pardo de la Costa, de Alcobendas (Madrid); don Evaristo Romero y Moreno, sustituido de la Escuela de patronato de Montenegro de Cameros (Soria); D.ª María S. Pedro Martínez, de la elemental de Manzanares (Ciudad Real); D.ª Faustina Díaz y Criado, de Lergo (Concejo de Llanera), provincia de Oviedo; D. Nicolás Mata, Maestro de Rocallanura de Vallbona (Lérida), y D. Fernando Ocariz, de Erraul (Jerri) Navarra.

—Se ha concedido dispensa de defecto físico al Maestro D. José Gay, y sustitución por imposibilidad física á la Maestra de Villanueva de Alpicat, D.ª Rosa Bergadá.

—También ha sido concedida la sustitución á la Maestra de la Escuela de niñas de Real de San Vicente, D.ª Elisa Muñoz, y para sustituirla, á doña Gregoria Sánchez.

—Ha sido devuelto á la Junta provincial de Tarragona el expediente de jubilación de D.ª María Freixa y Ferré, Maestra de una Escuela de Roquetas, para que se completa el informe prevenido.

—Por resultados del concurso de ascenso de 1901, han sido nombrados: D.ª María Román Romero, Maestra de Almadén (Ciudad Real), con 1.100 pesetas; D.ª Esperanza Cortoya Ortiz, de Herencia (Ciudad Real), con id.; D.ª María Prado Mena, de Argamasill de Calatrava (Ciudad Real), con id.; D. Rodolfo Terrón y Vegas, de Molina

(Guadalajara), con id.; D. Luis Gómez Galán, de Colmenar Viejo (Madrid), con id.

—D.ª María Luisa del Rosario Sánchez y Díaz, Auxiliar de la graduada de Toledo, ha sido nombrada Maestra de una Escuela elemental del propio Toledo, con 1.650 pesetas.

Junta Municipal de Primera Enseñanza de Madrid

SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE JULIO DE 1903.—Acuerdos adoptados:

1.º Otorgar un voto de gracias á la Marquesa de Squilache, por su generoso desprendimiento y valioso y eficaz concurso para lograr la construcción del edificio escolar emplazado en la calle de Fuenterrabía, y con los nobles propósitos que abriga de costear la comida de los niños que concurren á dicha Escuela, y hacer extensivo este voto de gracias al Excmo. Sr. D. Antonio Comyn, como así bien á la comisión de señoras que han prestado su concurso y contribuido á la realización de la obra.

2.º Conceder asimismo otro voto de gracias al Marqués de Tovar por su acto de desprendimiento y amor é interés por la enseñanza, haciendo construir á sus expensas un edificio de nueva planta en el barrio de las Injurias para destinarlo á Escuela pública, donde puedan concurrir los niños de las clases más necesitadas.

3.º Autorizar al Sr. Presidente para que concierte con la Junta de Señoras ó Comisión ejecutiva correspondiente la cesión temporal del edificio solar de la calle de Fuenterrabía para que funcionen en él Escuelas municipales.

4.º Dirigir comunicación al Alcalde Presidente rogándole que, con cargo al crédito de 100.000 pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal para mejoras de la enseñanza, ponga á disposición de S. M. la Reina 25.000 pesetas para atender al sostenimiento de las Escuelas-Asilos.

5.º Rogar asimismo al Alcalde Presidente que las obras de adaptación que son necesarias en el edificio arrendado para Escuela-Asilo, sito en el Paseo del Rey, sean sufragadas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

6.º Autorizar al Maestro Regente de la Escuela práctica de niños, agregada á la Normal Central de Maestros, para que disponga la construcción de mesas de escritura á lo largo de las paredes de una de las clases.

7.º Decir al dueño de la casa-Escuela calle de San Bartolomé, números 7, 9 y 11, que la Junta no tiene inconveniente en que se renueve el contrato de arriendo del cuarto ocupado por la Escuela, siempre que se lleven á efecto las obras de reparación indicadas por el Arquitecto, y se derribe el tabique que separa dos de las tres salas de clase.

8.º Manifestar al dueño de la casa Escuela calle de Méndez Alvaro núm. 14, que él y no la Junta es quien debe decidir las obras que han de ejecutarse en el edificio, que deben ser las necesarias para dejarle en las debidas condiciones de aprovechamiento, debiendo comenzarse en el plazo de 40 días que se le tienen concedidos, á partir desde la fecha en que se le comunique este acuerdo.

9.º Dar por terminado el arriendo de la casa, núm. 4, calle de la Farmacia, en que está establecida una Escuela de párvulos, en vista del informe del Sr. Arquitecto municipal, que aconseja se traslade la Escuela á otro local que ofrezca mejores condiciones de solidez.

10. Remitir á la Superioridad, con informe favorable, una instancia de la Maestra de las Escuelas de párvulos de esta Villa, D.ª Celestina Vigneaux, solicitando se la nombre fuera de concurso, para una de las dos vacantes de Escuela de igual clase que existen en Barcelona.

11. Manifesta, á D. Julián Fabregat que la Junta no tiene inconveniente en arrendarle el solar continuo á las Escuelas de la calle de Tarragona, si el precio del alquiler anual no excede de 750 pesetas.

12. Decir á D. Plácido Cabrera que á él le toca presentar los planos del edificio que ofrece en arrendamiento y se propone construir, y fijar previamente el precio de alquiler; pero que, en todo caso, en lugar de construirlo de varios pisos, debe ser solo de planta baja y con salas de clases para tres ó cuatro secciones separadas.

Y por último rogar al Sr. Vocal encargado de visitar el edificio escolar de la carretera de Andalucía, que se sirva emitir el dictamen que se le tiene pedido.

Madrid 23 de Julio de 1903.—El Secretario, José Rodríguez Parreño.

Nombramientos.—Doña Josefa de la Presa sido nombrada maestra de la escuela de Patronato de Ciérvanes (Vizcaya), y D. Joaquín Ripor, de una escuela de la Coruña.

—En virtud de concurso han sido nombrados:

D. Antonio Bonell, para Forgas de Montelús; doña Remedios Juvenich, para San Julián de Sandargola (ambos sexos), y doña Francisca Durán, para la de igual clase de Arpa (Saldes), todas en la provincia de Barcelona.

—Ha sido nombrada por la Subsecretaría doña Carmen Fernández Usabiaga, regente substituta escuela normal de San Sebastián.

Por el rectorado de Salamanca han sido nombrados por concurso único, con 625 pesetas, para la provincia de Cáceres: doña Emilia Granado Hernández, para Romangordo; doña Antonia Pérez Manteca, para Huertas de Animas; doña Patricia Coello Gutiérrez, para Belvis de Monroy; doña Ciriaca Martín Sánchez, para Descargamaria; D. Agapita Pacheco, para Guijo de Coria; D. Cipriano de Alegria, para Mata de Alcántara; D. Julián Martínez Ojuel, para Mesas de Ibor; D. Felipe Criado Cortés, para Portezuelo; D. Simón Lorente Bueno, para Robledollado, D. Lorenzo Benito Gómez, para Bembibre; doña Eulalia Barroso Gómez, para Santa Cruz de la Sierra; D. Cruz Moreno Javato, para Jarilla, y doña Paulina Gómez Segovia, para Ibor.

El rectorado de Madrid ha acordado los siguientes nombramientos:

Para Fernancaballero, á doña María de la O Ramona Baeza; para Blanquet, á D. Maximino Canani; para Oter, doña Dolores Viñuelas, y para Alcoreche, doña Anacleto Fómez Baños.

Acordó conceder título administrativo á la maestra de Motilla del Palancar, doña Dolores Montor y García; la permuta á D. Heliodoro Pérez, para la escuela de Buitrago, y D. Vicente Fernández, para Pozo Rubio, y admitir la renuncia de la maestra de Bascuñana, doña María del Carmen Polo, y la de Ures, doña María Zúñiga.

Han sido trasladados por concurso:

D. Federico Alboverro López, profesor de Dibujo, de Mahón á Pontevedra; D. Emilio Aliaga Romagosa, de Gerona á Reus, y D. Lucas Pérez Morales, profesor de Dibujo, de Soria á León.

Han recibido ascensos de quinquenio los Catedráticos D. Ángel Rosanes, de Latin, de Castellón; D. Francisco Navarro Ledesma, de Lengua y Literatura española de San Isidro, de Madrid, D. José Verdes Montenegro, de Psicología, de Alicante, y D. Cecilio Díez Garrote, Profesor de la Escuela de Veterinaria de León.

En virtud de oposición han sido nombrados don Justo Juliá y Necohe, Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Cádiz, con 1.000 pesetas de sueldo, y D. Dionisio Renart García, Ayudante de Escultor de la de Barcelona, con 750 pesetas.

A propuesta de los respectivos claustros de los Profesores, y con arreglo á la Real orden de 21 de Abril último, han sido nombrados los siguientes Auxiliares interinos: D. Enrique Alcina Quesada, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con 1.750 pesetas; D. Francisco Murillo Herrera, de la de Filosofía y Letras de Sevilla, con 1.750; don Manuel Lasala Llanas, D. León Carlos Riba García y D. Juan Antonio Velasco, de la de Derecho de Zaragoza, con 1.750 pesetas cada uno; D. Luis Bermejo Vida, de la de Ciencias de la misma Universidad, con 1.750; D. Gonzalo del Castillo y Alonso, D. José Fernández García y D. Emilio García Ruiz, de la de Derecho de Valladolid, con 1.750 pesetas cada uno, y D. Vicente Mancho Soriano, de la de Derecho de Valencia, con 750 pesetas.

Por fallecimiento de D. Victoriano Comesaña y Salvador, Catedrático de Medicina de la Universidad de Santiago, ocurrido en 1.º del actual, se ha dispuesto que los Catedráticos de Zaragoza, Madrid, Valencia y Barcelona, D. Francisco Arpal, D. Eduardo Lozano, D. Juan Bartual y D. Telesforo Aranzadi, ocupen los números 90, 145, 210 y 280 del escalafón, con la antigüedad de 2 del corriente mes y sueldo anual de 6.500 pesetas el primero, 6.000 el segundo, 5.000 el tercero y 4.000 el cuarto.

También se han concedido los ascensos correspondientes á los Catedráticos de Madrid, Zaragoza y Oviedo, D. José Manuel Piernas y Hurtado, D. Mariano Ripollés, D. Rafael Mena, don Ángel Sánchez, D. Eduardo Serrano y D. Germán Cerezo, que pasan á ocupar con la antigüedad de 24 de Julio los números 15, 45, 90, 145, 210 y 280 del Escalafón, con los sueldos de 9.750 pesetas el primero, 7.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto, por fallecimiento de D. José Fernández Sánchez, Catedrático de Filosofía y Letras de Santiago.

Dicen de Lugo: Ha fallecido el distinguido periodista é inspira-

do poeta, profesor de este Instituto D. Armando Miranda Palacio.

Títulos administrativos.

En virtud del último censo de población, se ha expedido a doña Carmen Oliván Bugarin, maestra de Villajuan (Pontevedra) nuevo título administrativo de 1.100 pesetas.

—A D. Ramón Martínez Suárez le ha sido expedido por la Subsecretaría título administrativo de regente de la escuela Normal de Palencia, con 1.625 pesetas anuales.

Rehabilitación.

Le ha sido concedida a D. Pascual García de Mingo, para tomar posesión de la escuela de Maella (Zaragoza), que obtuvo por el concurso de traslado de 1901.

—La Subsecretaría ha rehabilitado el nombramiento de doña Emeteria García y García para la escuela de Macotera, obtenido por resultados del concurso de traslado de Octubre de 1901.

—Ha sido nombrada auxiliar provisional de la escuela normal de maestras de Burgos, doña Florinda Blanco.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID

Enseñanza no oficial.

Exámenes de Septiembre. — Matriculas.— Los aspirantes que deseen examinarse en el mes de Septiembre próximo de asignaturas correspondientes al grado superior de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en la segunda quincena del presente mes de Agosto, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año económico; partida de bautismo o certificación del Registro Civil, según los casos; título de Maestro elemental o certificado que acredite haber consignado el pago de los derechos para su expedición, y certificación de buena conducta.

Los alumnos no oficiales abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de asignaturas de un año o parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2,50, también en metálico, de formación de expediente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Igualmente expresarán en la instancia, los que soliciten asignaturas divididas en dos años, sin desear examinarse por asignaturas completas o por cursos.

Presentarán los interesados, al tiempo de matricularse, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de sus cédulas personales, que identificarán su persona y firma.

Madrid, 1.º de Agosto de 1903. — El Secretario, *Victoriano F. Ascarza*.

30 de Junio último. — (No publicada en la *Gaceta*). — Orden de Subsecretaría al Rector de la Universidad de Zaragoza, que dice así:

«Vista la consulta elevada por ese Rectorado relativa a la forma de proceder en la adjudicación de Escuelas a los Maestros comprendidos en Real decreto de 31 de Mayo de 1902, esta Subsecretaría, de conformidad con las soluciones propuestas por V. S., ha acordado:

1.º Que debe establecerse dos grupos, adjudicando alternativamente las Escuelas: una al primero que tenga mejor derecho de las comprendidas en el art. 5.º, y otra al primero de los favorecidos por el art. 6.º, siguiendo en esta forma la provisión.

2.º El derecho de elección de los solicitantes será concedido en virtud del orden riguroso de lista de méritos; y

3.º Que debe reservarse a los aspirantes su derecho a obtener Escuelas de 825 pesetas en aquellos casos en que solicitaron las que no correspondían al turno o no hicieron determinación de Escuela, si bien perderán su derecho aquellos que, habiendo obtenido la Escuela que solicitaron, no llegaron a posesionarse de ella, a no ser que alegasen causa justificada.

24 de Abril último. (No publicada en la *Gaceta*). — Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Rector de la Universidad de Valencia, que dice así:

«Resultando de la propuesta formulada por ese Rectorado para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños vacantes en este distrito universitario dotadas con 1.100 pesetas, que no se ha seguido el criterio aplicado por la Superioridad en la resolución de concursos anteriores, habiéndose observado el orden de preferencia con relación al tiempo de servicios que cada aspirante lleva al frente de la Escuela desde donde solicita, y no el tiempo de servicios en la misma Escuela, pero en la categoría inmediata

inferior, y a fin de no perjudicar los intereses profesionales de aquellos a quienes legalmente corresponde el ascenso, aun cuando en el expediente no consta se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo resolutorio de ese Rectorado, esta Subsecretaría ha acordado modificar la propuesta en la forma siguiente:

Designando para el número 1 a D. Ignacio Vilatela Yagües, que reúne la mayor circunstancia de preferencia, adjudicándole la Escuela de Segorbe, que solicita en primer término, 2, D. Luis Tomás Ortega, designándole para Caravaca; 3, D. Mario Zurriaga Vidal, para Sagunto; 4, D. Félix Fabra Adelantado, para Morella; 5, D. José Llopis Melis, para la de Cheste; 6, don Pedro Ramón Barona, sin Escuela, por no solicitar más que Sagunto y Cheste; 7, D. Fernando Santalucia Donate, también sin Escuela, por haberse adjudicado la que solicita; 8, D. Pascual Marco Valero, sin Escuela, por la misma causa; 9, D. José María Rivera, sin Escuela, por igual motivo; 10, D. Antonio Ten Colas, para la Escuela de Chinchilla; 11, D. Vicente Llorca Linares, para la Auxiliaria de Beneficencia de Alicante; 12, D. José Canet Sansano, para Hellín; 13, D. Miguel Cerró Candel, para la de Ginetá; 14, D. Pascual Serrano Gómez, para Calasparra; 15, D. Alvaro Nicanor Grande, sin Escuela, por hallarse adjudicadas las que solicita; 16, D. José Arquimbau Mestre, para Callosa de Segura; 17, D. Andrés López Náhales, para Totana; 18, don Ciriaco Bachiller y Quesada, sin Escuela, por haberse adjudicado todas las del concurso; 19, don Manuel Abenza, que ocupa en la propuesta el número 8; 20, D. Francisco Lloret Forner; debiendo observarse en el resto de la propuesta la citada circunstancia, resolviendo al mismo tiempo se expidan los nombramientos correspondientes».

28 de Abril último. (No publicada en la *Gaceta*). — La siguiente Orden de dicha Subsecretaría al Rectorado de la Universidad de Valladolid:

«Vista la instancia presentada por D. Manuel García Llaño, Maestro de Escuela pública en Sieteiglesias, solicitando se le conceda derecho preferente a concursar Escuelas de 1.100 pesetas o que los servicios prestado en la Escuela de Suances (Santander) se le acumulen a los de la que hoy sirve; teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el art. 58 del Reglamento vigente no pueden concederse derechos de preferencia de alguna clase, y que al interesado se le trasladó de Escuela en virtud de resolución superior por conveniencia del servicio, en virtud de haberse declarado de fundación la Escuela pública que desempeñaba, según resulta del informe emitido por el Rectorado, esta Subsecretaría ha acordado que, para los efectos de concurso, se acumulen al expediente los servicios que tiene prestados en la Escuela pública de Suances a los que preste en la que desempeña de la misma categoría».

6 de Mayo último. (No publicada en la *Gaceta*). — La siguiente Orden del mismo centro al Rector de la Universidad de Valencia:

«Examinadas las propuestas formuladas para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niñas y párvulos, dotadas con 1.100 y 1.375 pesetas, vacantes en ese distrito universitario; y resultando que si bien para su formación no se ha tenido en cuenta el orden de preferencia con arreglo al criterio seguido por la Superioridad en la resolución de concursos anteriores, corresponden las plazas y los primeros lugares a las concursantes propuestas, por cuyo motivo esta Subsecretaría ha acordado expedir los respectivos nombramientos a favor de las referidas Maestras, quienes oportunamente expresaron su aceptación».

BIBLIOGRAFÍA

Hemos examinado un librito impreso en 120 páginas en 4.º, que comprende las biografías de todos los Reyes y Jefes de Estado de España por orden cronológico desde Ataulfo, primer rey goda, 414 años, ó sea siglo V, después de Jesucristo, hasta Alfonso XIII, que reina en la actualidad, recopiladas por don Isidro Torres Oriol.

Es la tercera edición aumentada con un Cuadro histórico de 120 centímetros de izquierda a derecha, y 88 de alto, en el que además de los retratos de todos los personajes a quienes se refiere la obra, se halla la firma, o signos autógrafos respectivos, sacados de documentos auténticos que obran en las Bibliotecas del Real Monasterio del Escorial, la Nacional, Archivo de Simancas y de la Corona de Aragón. Contiene además los escudos de las cuarenta y nueve provincias de España, los de las regiones españolas, el escudo Nacional, el Real, las coronas de los Reyes, Príncipes, Duques, Condes y Marqueses, las

condecoraciones nacionales y las indicaciones de los cuarteles heráldicos.

Cuatro pesetas es el coste del libro y cuadro, que muy en resumen acabamos de describir, pudiendo hacer los pedidos directamente al autor, Cortés (Gran-Vía), número 362, Barcelona, ó a las principales Librerías del Reino.

También ha publicado el mismo autor un buen retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, en imperial, impreso en negro, sobre fondo gris. Tiene el tamaño de 90 centímetros de largo, por 65 de ancho, siendo su precio el de 2,50 pesetas, y de dos solamente para los que adquieran el libro biográfico y cuadro histórico anteriormente descritos.

En las Escuelas en que se enseñe la Historia de España, serán libro y cuadro de gran utilidad, porque si en el primero se encuentran con claridad y conveniente laconismo las biografías de todos los Reyes de España, en el segundo se hallan los retratos de los mismos, con igual orden cronológico; y sabido es cuanto auxilia esto a los niños, que por naturaleza son inclinados a las figuras que les facilitan las estampas, como se observa con frecuencia al ver que es lo primero que tratan de examinar en cuantos libros entran en sus manos, cuyas inclinaciones naturales debemos aprovechar para su enseñanza. Con razón se recomiendan tanto los procedimientos intuitivos, que conviene aprovechar en la educación de la niñez, para llevar a su mente ideas que se graban en ella de un modo claro, y por lo tanto de prolongada duración.

Sección Oficial

DISPOSICIONES RELATIVAS A INSTRUCCIÓN PÚBLICA INSERTAS EN LA *Gaceta* DEL 11 AL 18 DE AGOSTO DE 1903.

Día 6. — Real orden que dice así:

Vista la comunicación elevada por la presidencia de la Diputación de Jaén en 24 del actual, consultando quién debe satisfacer las dietas devengadas por el inspector de primera enseñanza en la visita extraordinaria girada por orden de la Junta provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que cuando se agote el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para este servicio, proceda a incluirse en los presupuestos provinciales de las Diputaciones respectivas para su abono a los interesados.

—Otra dando gracias a D. Rogelio Egusquiza por su donativo de 39 volúmenes de obras de Beethoven y Wagner con destino al Conservatorio de música.

Día 7. — Real orden aprobando los cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

—Otra disponiendo se anuncie a traslación la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de León.

UNIVERSIDAD CENTRAL. — Convocatoria para enseñanza no oficial.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID. — Anunciando a concurso una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Guipúzcoa, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Día 8. — Real orden que dice: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que deba darse al párrafo 3.º, art. 10, del Reglamento de exámenes y grados de 19 de Mayo de 1901, por no especificar muchos alumnos no oficiales, al efectuar su matrícula si desean ser examinados por asignaturas completas ó por cursos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver:

1.º Cuando los alumnos no oficiales soliciten sus matrículas en asignaturas divididas, sin hacer constar su deseo de examinarse por cursos, se entenderá que optan por efectuarlo de asignatura completa.

2.º Al realizar su matrícula en estas condiciones, sólo abonarán; sin embargo, los derechos de todas las clases anejas al curso en que se matriculen, por caducar, transcurrido cada curso, la matrícula correspondiente al mismo debiendo de justificarse con la presentación del resguardo de matrícula del curso anterior de la asignatura dividida cuando no se trate del primero, que han verificado la matrícula en el curso precedente, con el fin de que antes del examen resulten abonados los derechos de todos los cursos, puesto que el párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento citado, únicamente les faculta para examinarse por asignaturas completas.

3.º El examen de asignaturas completas comprenderá el de todos los cursos de las mismas, y equivaldrá al que de otro modo habría de haberse verificado en cada uno de ellos.

—Cuestionarios para las oposiciones a las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, distribuidos en los 5 grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril último. (*Gaceta* del 23).

SUBSECRETARÍA. — Nombrando, en virtud de concurso libre, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Mahón, con la retribución de mil pesetas anuales, a D. Antonio Martín Menéndez, único aspirante presentado.

Día 9. — Real orden anunciando a oposición con arreglo a lo determinado en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Abril último y con sujeción al Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, la plaza de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente a la Sección de Naturales y al quinto grupo de los determinados por la Real orden ya citada de 21 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 23, vacante por pase a Catedrático numerario del Instituto, por oposición, de D. Antonio Bosca y Seyntre que la desempeñaba.

—Otras anunciando a concurso libre las plazas vacantes de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Orense, Salamanca y Teruel, con la retribución asignada en Presupuesto; y a turno de oposición libre las de los de Baeza, Figueras, Logroño y Palencia, declaradas desiertas en concursos de traslación.

ESCUELA DE ARTES E INDUSTRIAS DE ALCOY. — Concurso para proveer 4 plazas de Ayudantes meritorios.

Día 11. — Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio, D. Alejandro de Castro y Fernández, durante la ausencia del Marqués de Casa Laiglesia.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO. — Anuncio para proveer por concurso las siguientes plazas de Ayudantes gratuitos: En el Instituto de Santiago, uno para la Sección de Letras y otro para la de Ciencias, y uno de Ciencias para el de la Coruña.

Día 12. — Real orden disponiendo se anuncie a traslación una Cátedra vacante de Matemáticas en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.

—Otra nombrando en virtud de concurso, Profesor numerario de Composición decorativa de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Sevilla, a D. Gonzalo Bilbao, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

—Otra que dice: Verificados los ejercicios de oposiciones para proveer la plaza vacante de Profesor de Francés a Inglés ó Alemán en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, y resultando no haber lugar a la provisión por no haber obtenido mayoría de votos ninguno de los opositores;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio último.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nueva oposición para proveer la Cátedra vacante, reduciéndola exclusivamente al idioma Francés con independencia de lo que más adelante se acuerde respecto de las enseñanzas de Inglés y Alemán.

—Otra que dice: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo último.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central para juzgar las oposiciones a la plaza de pensionado en el extranjero, correspondiente a dicha Facultad, quedando nombrado en la siguiente forma: Presidente, D. Fausto Garagarza; Vocales, D. José Rodríguez Carracedo, D. Juan Ramón Gómez Panto, D. Blas Lozano e Ibaiz, D. Germán Cerezo y Salvador, D. Baldomero Bonet y Bonet y don Joaquín Olmedilla y Puig.

—Reales órdenes comunicadas, nombrando, en virtud de traslación, a doña Claudia Ibarra, Profesora numeraria de Letras de la Normal de Maestras de la Coruña con el sueldo de 2.500 pesetas anuales; a D. Emilio Amor, numerario de Ciencias de la de León, y a D. Manuel Casas y Sánchez, de la de Letras de la de Zaragoza.

Día 13. — Real orden trasladando a la cátedra de Latín del Instituto de Oviedo, a D. Angel Rosanes, que lo es del de León; a una cátedra de Matemáticas del Instituto de Santiago, a D. Antonio de la Mora y Obregón, que lo es del de Palencia; a la de Geografía etc., del de Caba, a don Juan Fernández Amador de los Rios, que lo es del de Soría; a una de Matemáticas del Instituto de Salamanca, a D. Pedro Angel Bozal, que lo es del de Vitoria; y a la de Literatura castellana del de Baeza, a D. Eugenio Sáenz Urturi, que lo es del de Cádiz.

Conservatorio de Música. — Convocatoria para enseñanza no oficial.

Universidad de Valladolid. — Anuncio siguiente:

Primera enseñanza

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 22, 26 y 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y orden de la Subsecretaría del 10 del actual, se anuncian las Escuelas de nueva creación de mayor sueldo a 825 pesetas, que han de proveerse por oposición.

Elementales de niños

Valladolid (barrio de San Andrés), 2.000 pesetas y emolumentos, y 3 auxiliares en Palencia, dotadas con 1.400 pesetas cada una.

Elementales de niñas

Valladolid (Campo de Marte), 2.000 pesetas y emolumentos.

Las oposiciones a las plazas de 2.000 pesetas se verificarán en Madrid y las de menor dotación en la capital de este distrito universitario, según dispone el art. 28 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, practicándose los ejercicios con arreglo al de 11 de Agosto de 1901, debiendo reunir los aspirantes a las de 2.000 pesetas los requisitos que el citado artículo 28 determina.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas (por separado para las de 2.000 pesetas ó menor dotación), en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, y para ser admitido se requiere:

1.º Ser español y tener cumplidos veintinueve años.

2.º Título profesional y certificado de reválida.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los que estuvieran sirviendo escuela en propiedad ó interinamente, les bastará la hoja de servicios fechada dentro del plazo de convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las 13 del último día.

NOTA. Siendo de niñas y no de niños la escuela de Murelaga (Vizcaya), he resuelto eliminarla del anuncio de oposiciones publicado en la *Gaceta* de 9 del actual.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. — Anunciando a concurso una plaza de Ayudante de la sección de Ciencias del Instituto de Teruel.

Día 14. — Real orden que dice así:

Visto el expediente a instancia de D. José Calvo y García, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Murcia, en solicitud de que se le nombre Catedrático numerario de Latin del mismo Establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, y resultando que el referido interesado ingresó como Auxiliar de la Sección indicada en 16 de Septiembre de 1875, obteniendo después la categoría de Catedrático supernumerario;

Considerando que a los actuales Auxiliares que tienen esta categoría, les reconocen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901, antes citado, derecho a ocupar Cátedras de número en Establecimiento y Sección iguales a los en que presten sus servicios los interesados, y en este caso se justifican todas las condiciones por tratarse de una vacante de Letras del Instituto de Murcia a que el Sr. Calvo pertenece;

Considerando que este derecho no sólo se concede a los Catedráticos supernumerarios que ingresaron mediante oposición, sino a todos ellos, pues aunque por una interpretación restrictiva, que no cabe en este caso, pudiera entenderse que al hablar del art. 1.º de Catedráticos supernume-

rios y auxiliares que ingresaron por oposición, se exige también esta forma de ingreso a los primeros; si surgiera la duda, que no hay motivo para suponerla, por la forma de redacción del articulado, en la exposición del Real decreto está con toda claridad señalado el propósito y alcance del mismo, y como en ella se dice que podrán ocupar Cátedras los antiguos Catedráticos supernumerarios (sin distinción de forma de ingreso, y los Auxiliares que ingresaron por oposición) es indudable, y así se ha entendido en Institutos hasta la fecha, que el Real decreto comprende a todos los Catedráticos supernumerarios;

En tal virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el dictamen de ese Consejo y de acuerdo con el voto particular que al mismo aparece unido, ha tenido a bien nombrar a D. José Calvo y García Catedrático numerario de Latin del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

— Otra trasladando en virtud de concurso a una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Guadalupe, a D. Pedro A. Bozal, que lo es del de Victoria.

— Otra nombrando Catedrático de Lengua alemana de la Escuela superior de Comercio de esta Corte, a D. Donato King, que desempeña igual Cátedra en el Instituto de Valencia.

SUBSECRETARÍA. — Concurso para la elección de un proyecto de edificio destinado a Instituto general y técnico de Pontevedra.

Día 16. — Escuela de Artes e Industrias de Béjar. — Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante meritorio.

— Anuncios del Rectorado de Salamanca, de 2 plazas de Ayudantes gratuitos, una de Ciencias

y otra de Letras, en el Instituto de Salamanca y una de Letras en el de Cáceres.

Día 17. — Museo de Ciencias Naturales. — Oposiciones a una plaza de Conservador de la Sección de Osteozoología de este Museo.

Día 18. — Real orden que dice:

Vistas las consultas elevadas sobre la aplicación de las Reales órdenes de 26 de Marzo y 11 de Abril último, concediendo matrícula y examen en el sexto año del Bachillerato a los alumnos del quinto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Podrán ser admitidos a la matrícula referida los alumnos a quienes hubieren quedado pendientes de examen, en Junio último, algunas asignaturas del quinto, debiendo examinarse de ellas antes que de las del sexto.

2.º Existiendo muchos alumnos que no cursaron el primer año de Gimnasia en el primer año académico del Plan de 13 de Septiembre de 1898, y declarada voluntaria dicha asignatura en el de 1899 a 1900, bastará que tengan aprobados para graduarse cuatro años de la misma.

3.º No estableciendo el Plan de 1898 el Dibujo hasta el segundo curso, que no llegó a funcionar por haberse derogado por el de 29 de Mayo de 1899, los alumnos que se matriculen en sexto año, aprovechando las Reales órdenes citadas, bastará que cursen para graduarse cuatro años de Dibujo.

4.º Siendo la matrícula de que se trata, de alumnos no colegiados y, por tanto, dentro de uno de los plazos naturales de la misma, los alumnos que la utilicen abonarán los derechos de la ordinaria.

— Otra que dice: Vistas las consultas y peticiones formuladas respecto de la forma en que debe subsistir la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902:

Vistas las resoluciones adoptadas en la materia por las Reales órdenes de 16 de Marzo, 25 de Abril y 14 de Mayo del corriente año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que lo dispuesto en la Real orden de 14 Mayo último para los alumnos no oficiales, se haga extensivo a los alumnos oficiales, y que, por lo tanto, para todos los alumnos que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina, con sujeción al plan de 16 de Septiembre de 1886, y con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, sea voluntaria la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas determinadas por este Real decreto.

Y 2.º Que la matrícula y examen de estas tres especialidades médicas sean obligatorios para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina con posterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

Universidad Central. — Anuncio de admisión de matrícula para las asignaturas de Facultades de la misma y carrera del Notariado.

Imp. y Lit. de J. Corrales, Monserrat, 10,

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 3 y 31 Enero, 28 Febrero, 28 Marzo, 23 Abril, 23 Mayo, 20 Junio, 18 Julio, 15 Agosto, 12 Septiembre, 10 Octubre, 7 Noviembre y 5 Diciembre; directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual a Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruna el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, Isla de Santo Domingo, Centro América y Norte y Sur del Pacífico.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Coro, Garupano Trinidad, Guanta y Cumaná con trasbordo en Curaçao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife, regresando por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.
Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante. — La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios, que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

La Catalana

Compañía de seguros contra incendios y explosiones.

A prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1905.

Única en su clase.

DOMICILIADA EN CALALUNA

ESTABLECIDA EN BARCELONA

DIRECCIÓN DE S. FRANCISCO, 5, PRINCIPAL

Capital y reservas: 30.000.000

DIRECCIÓN GENERAL:

SR. D. FERNANDO DE DELAS

exdiputado a Cortes, abogado y propietario.

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1896:

Pesetas 550.741.848,06

La Compañía ha satisfecho por 4.415 siniestros la importante cantidad de

5.803.843,11 pesetas

Comisión principal en Madrid a cargo de

DON CARLOS FRONTAURA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 43

DISPONIBLE

LOS UNIVERSITARIOS

(Novela de tipos y costumbres académicas en 1898)

COMPUESTA POR EL

Dotor J. Esteban de Marchamalo

De venta en la Administración de este periódico al precio de 3 pesetas ejemplar. Los suscriptores que se hallen al corriente en sus pagos, pueden adquirirlos por 1,50 pesetas.

PRINCIPIOS

DE

LITERATURA

(RETÓRICA Y POÉTICA, 2.ª EDICIÓN)

Obra que está ó ha estado señalada de texto durante varios cursos en los Institutos de Alicante, Ávila, Canarias, Ciudad Real y Santa Clara (Cuba); informada favorablemente por el Real Consejo de Instrucción Pública y declarada de mérito para los ascensos en la carrera de su autor

HERMENEGILDO GINER DE LOS RÍOS

Catedrático del Instituto de Barcelona. Numerario que ha sido de RETÓRICA Y POÉTICA

Un volumen de 258 páginas en 4.º menor (con su programa correspondiente). — Encuadernado, 7 pesetas. — El Programa suelto, una peseta. — Librería de la Vinda de Hernando y C.ª, editores, Arenal, 11, Madrid.

NOTA. — Rebajas en los pedidos

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto que reformó la 2.ª Enseñanza, cumple a los editores de los libros que más arriba se anuncian, hacer notar que los Principios de Literatura sirven perfectamente para PRECEPTIVA LITERARIA. Añadase el libro que recomendamos a los señores profesores de la asignatura, a lo dispuesto en el plan vigente de estudios, y al número de lecciones que deben y pueden darse en cursos de clase alterna. En cuanto a los Elementos de Historia general de la Literatura que se da en los Institutos, nada más apropiado que el MANUAL que anunciamos, como puede comprobarse con la simple lectura del Real decreto antes nombrado. — Es más: como en Preceptiva Literaria se prescribe también la Compensación se hace indispensable la lectura y análisis de clásicos españoles y extranjeros. El precio de ambas obras, su adecuada extensión, el favor de que han gozado en todos los establecimientos de España y de la América latina y del Norte, recomiendan, así mismo uno y otro libro.

Manual de Literatura

Nacional y extranjera, antigua y moderna
1.ª y 2.ª PARTE

HERMENEGILDO GINER DE LOS RÍOS
Catedrático que fué de «Literatura» de la Universidad de Santiago.

Esta obra está ó ha estado varios cursos señalada de texto en los Institutos de Alicante, Albacete, Ávila, Baeza, Canarias, Ciudad Real, Palencia, San Sebastián y Toledo; en la Escuela de Preceptores de Santiago de Chile, y en la Universidad de Toronto (Canadá). — Ofrece la novedad de ser la primera en su género. — Recopila en pocas páginas toda la Historia de la Literatura, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, con juicios críticos de obras y autores, y uno ó más trozos, de modelos, sirviendo de antología de la literatura española (castellana, regional y americana), y de las literaturas de todos los países y de todas las edades. — Desde el punto de vista docente, responde a un fin deseado por el profesorado y solicitado por la juventud. — Comprende la primera parte la Literatura española desde el comienzo de la Lengua Castellana hasta fines de 1899, y la segunda la extranjera (estudio de 20 lenguas y literaturas). La tercera y última parte, abrazará las Literaturas especiales y regionales ibero-americanas. — Dos tomos en 4.º de 400 páginas, buen papel, esmerada impresión (cuerpos 8 y 9), 5 pesetas cada uno en Madrid, 5,50 en provincias, y encuadernado una peseta más. — Librería de Victoriano Suárez, editor. Preciado, 48, Madrid.